

HERALDO de TARRAGONA

Diario político, órgano del Partido liberal conservador de la provincia

Año VII

REDACCION
REDING, NUM. 3, 1.

ADMINISTRACION
FORTUNY, 4, IMPRENTA

Tarragona: Sábado 27 de Febrero 1909

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital CINCO pesetas trimestre, á domicilio.—
en el resto de España, CINCO pesetas trimestre.—Número
sueldo 10 céntimos.—Anuncios, comunicados y esquelas
mor uorias á precios convencionales.—La correspondencia
al director.—No se devuelven los originales.

N.º 1814

La reforma del arancel francés

La opinión pública comienza á darse cuenta en la vecina República del efecto producido en distintas Naciones por el proyecto modificando el arancel francés, que está pendiente de discusión en la Cámara, y tanto la Prensa como importantes Asociaciones, muestran su preocupación en artículos é informes no muy favorables á la reforma, apuntando el peligro que correría la Nación vecina si llegase á prevalecer el criterio de los ultraproteccionistas, de llegar á una guerra de tarifas con la Gran Bretaña y con Suiza.

La Cámara de Comercio de París, la Sociedad de Economía industrial y comercial, la Cámara de Comercio francesa de Londres, hasta la Federación de industriales y comerciantes franceses, colectividad esta última, especialmente, que no puede ser sospechosa de enemiga del proteccionismo, formulan advertencias más ó menos severas, y ora piden al Gobierno que tenga en cuenta, al examinar las proposiciones de la Comisión de Aduanas, la repercusión inevitable de éstas sobre pactos comerciales que han atenuado hasta el presente el rigor de la tarifa francesa, ora dicen que existe en el estado actual de Europa un interés de primer orden en no comprometer las alianzas y las "ententes" con conflictos económicos; ya protestan de las elevaciones inoportunas de las tarifas, que pueden poner en peligro los acuerdos comerciales; ya hacen notar que si se llevasen á cabo esos aumentos producirían éstos un efecto funesto en las relaciones económicas y sociales entre Francia y el Reino Unido.

No es de extrañar que en esas observaciones y en esas protestas no sólo apunte el temor de que se llegue á una guerra de tarifas con Suiza y con la Gran Bretaña, sino que no se desconozca ni se oculte el riesgo de que por ese camino se dé lugar al rompimiento de la "entente" con Inglaterra; y no es de extrañar, porque los representantes de la industria y del comercio ingleses no han tratado siquiera de disimular el mal efecto que les ha producido el proyecto de reforma del arancel francés.

"Le Temps" ha publicado la conversación sostenida por su corresponsal en Londres con sir Edward Fithian, secretario de la Asociación de las Cámaras de Comercio del Reino

Unido, y en esa conversación, sir Edward, reflejando las impresiones y sintetizando las quejas de los comerciantes é industriales de Birmingham, Sheffield, Heighley etc., no oculta el riesgo que haría correr "á notre bonne entente"—dice—la adopción de la nueva tarifa", y aunque expresa la esperanza de que el Gobierno francés rehuse sancionar un proyecto que ataca á Inglaterra inevitablemente, manifiesta que, de no ser así, se llegaría á la guerra de tarifas.

Hay que tener en cuenta, para comprender bien la actitud de los ingleses en estos momentos, que la Asociación de las Cámaras de Comercio del Reino Unido se había dirigido en Septiembre último al Foreign Office, pidiéndole que negociase un tratado con Francia, á fin de obtener la reducción de las tarifas francesas, y que ahora mismo gestionaba que el Gobierno inglés castigase las imitaciones, en Australia y California, de los vinos de Burdeos y de Borgoña. Es decir, que cuando los ingleses aspiraban á ver rebajados los derechos del arancel de 1892, se encuentran con que Francia se propone elevarlos, van á sufrir no pequeños perjuicios los productos británicos.

Estas manifestaciones de la opinión inglesa coinciden con otras, no menos significativas, por parte de Suiza, Bélgica y Alemania. La primera, unida á Francia por la convención de 1906, amenaza con la guerra de tarifas. En la segunda, M. Allard, presidente de la Cámara de Comercio belga en París, ha declarado en una importante reunión celebrada en Bruselas, que la proyectada reforma es inadmisibles; y en fin, en Alemania, varios periódicos muestran la preocupación que siente el comercio alemán, y excitan al Gobierno á negociar con Francia un nuevo tratado de comercio.

Ante esta unanimidad de opiniones contrarias á la proyectada reforma, no tiene nada de extraño que el Gobierno francés, después de examinar atentamente las consecuencias á que podía dar lugar la alteración del arancel, haya resuelto, ya que no desistir del proyecto, llamar la atención de la Comisión de Aduanas para que no exagere la nota; es decir, para que prescindiera de ciertos radicalismos, y no haga imposible el mantener corrientes de inteligencia comercial con las Naciones que se sienten agraviadas con la reforma.

La lucha promete ser ruda, porque los elementos ultraproteccionistas franceses tienen no escasa fuerza; pero no parece dudoso que al fin la

victoria será de aquellos que creen indispensable no sacrificar razones de alta política á los intereses de determinadas industrias.

El triunfo de los primeros implicaría, cuando menos, una grave crisis en las relaciones internacionales de Francia, y después de todo, no son pocos los que en la vecina República piensan que el retroceso que cabe señalar en las exportaciones francesas á determinados países, son debidos á los rigores de la tarifa fiscal de 1892, y que acentuar la tendencia proteccionista de ésta, es contrario al interés de la misma producción francesa.

EN LA AUDIENCIA

Sesión del día 19

(Conclusión)

Expresado todo esto, vamos á entrar en el estudio de la calificación legal que corresponde á la determinación de los mismos hechos con el examen de si son ó no libres.

Decía el digno representante de la ley que no existía el delito de atentado y para apoyarlo argüía que para que exista este delito es necesario que se esté en el ejercicio de las funciones de la autoridad y supone que cuando el Sr. Prat recibió la bofetada del Sr. Redón, no ejercía tales funciones de alcalde.

No crea la representación de la ley que me asuste su teoría; en el terreno del derecho constituyente yo quizás iría mucho más allá; pero no estamos en este caso. No estamos aquí comentando ante un cuerpo colegislador, ni siquiera ante una academia de jurisprudencia; estamos delante de un tribunal de derecho; y un tribunal de derecho, por doloroso que le sea, no tiene más remedio que aplicar la ley cuando se ha convencido de la realización de los hechos punibles. Decía ya en el principio de mi informe: el legislador, creyendo que podían existir casos como el presente en que quizás era conveniente una exención, una suspensión (permítaseme esta palabra) de la ley, había creado otra institución: el Jurado.

Ha hecho muy bien la ley de reservar determinados delitos, en su nueva implantación á conocimiento del tribunal de Derecho, á fin de evitar el abusivo ejercicio del cumplimiento de estas leyes. El Sr. Fiscal podía decir lo que ha dicho perfectamente informando ante un tribunal del Jurado, pues al fin y al cabo el Fiscal es una de las partes y no significa su misión, como entienden muchas personas que no son peritos, la de acusar siempre, no; es muy alta la misión del Fiscal. Yo me he encontrado en muchos casos y nuestro ilustrado Presidente se habrá encontrado en muchos en su larga carrera fiscal, en que ha sido más defensor que los defensores propiamente dichos. El que en un tribunal del Jurado el Fiscal diga: «a pesar de que yo tenga que acusar, entiendo que tu, Jurado, puedes ejercer la soberanía y suspender los efectos de esta ley y absolver al procesado», entiendo que cumple perfectamente en decirlo.

Pero lo otro, se trata del derecho constituido, es un círculo muy estrecho y está al alcance del vulgo mismo. (Uso esta palabra para dar á entender mejor mi idea). «Cometen atentado», dice el artículo 263 (seguramente el Fiscal ha leído otro artículo queriendo leer este) los que acometieren á la autoridad ó á sus agentes ó emplearen fuerza contra ellos ó

les intimidaren gravemente ó les hicieren resistencia, cuando se hallaren ejerciendo las funciones de su cargo ó con ocasión de ellas.» Sigue el art. 264 que determina y puntualiza cuándo y cómo son más graves estos delitos; y dice: «Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados—tel y cual—si concurren las circunstancias siguientes; que son las que podríamos llamar *cuasificativas*. «Si la agresión se verificara á mano armada; si los reos fueren funcionarios públicos; si los delincuentes pusieren mano en la Autoridad».

Este es el caso. Decía el Ministerio fiscal que el alcalde no estaba en el ejercicio de sus funciones. ¿Qué no estaba en el ejercicio de sus funciones? ¿Es que el alcalde no está permanente en funciones? ¿Es que el alcalde deja en ninguna ocasión de ser tal alcalde, aunque sea de Real orden, mientras exista? No. Pero en el caso de autos, en el caso presente, puede haber otro más grave que pegar al alcalde (prescindamos que se llame Prat, Redón, Guasch, etc.) en el salón de sesiones, delante de los demás concejales y á presencia de numeroso público? ¿Qué no estaba en funciones cuando el procesado le decía: «Alcalde, alcalde ampárame que me insultan»? Si no lo niega el procesado, ¿es posible que pueda negarlo el digno representante de la ley? Alcalde era D. José Prat en aquel momento; autoridad constituida lo era; y ¡ay del precedente que se alegue en otro sentido! Me dá pena decirlo, pero hay que decirlo. ¡Ay del precedente en cuanto en

los tribunales de justicia se ha de seguir donde la ley no distingue, violentando de este modo el texto de la ley para barrenar el principio de autoridad! Porque si al alcalde se le pega delante del público, no hay autoridad, ni funcionario, ni presidente de la Audiencia posible, porque implicaría un verdadero estado anárquico en contra de la autoridad. Es muy grave lo que estoy impugnando, mucho más en España, donde tan poco se respeta el principio de autoridad. En los países de mayor cultura, en los países más democráticos y más progresivos, no necesitan los guardas ni agentes de la autoridad el sable ó revolver, ni arma de ninguna clase. Recordad que en la culta y avanzada Inglaterra, un simple bastoncillo, sin ningún otro atributo, junto con la palabra *policemen*, basta para acatar á aquel hombre por parte de propios y de extraños. Es vergonzoso que suceda en nuestro país, desgraciadamente, todo lo contrario. Yo sé, porque también he sido autoridad, porque también he desempeñado cargos públicos, sé precisamente las amarguras que les están reservadas á los funcionarios públicos en las populosas ciudades. Yo recuerdo que en la ciudad de Barcelona, hace pocos años, desempeñando la 2.ª Tenencia de alcalde de un distrito tan populoso como el de Gracia y San Martín, se me quejaban los vecinos constantemente de que no se tuviese más cuidado con determinados animales dañinos y especialmente con los perros; que querían un determinado servicio, el que por fin conseguí. Sucedió lo que sucede siempre en estos casos y á mi me sonroja que ocurra; la autoridad censurada y poniéndose en ridículo si cualquier perro mordía á un niño, y en el momento en que se iba á hacer la aprehensión, en aquel momento en que la autoridad ejercía su misión social, se aglomeraba el público y de cuarenta personas, treinta se ponían del lado del que cometía la infracción y los diez restantes se encogían de hombros con la soarisa despreciativa que daña muchísimo más. Esto lo vemos constantemente; y he citado este caso, no para agravar, ni para venir á determinar, como podríamos, prevenciones contra el procesado. Yo ya sé que en algunas ocasiones la persona revestida de autoridad carece de talla y de tacto, pero es lo cierto que tiene el carácter de autoridad y todos los

hombres debemos tener la cultura de acudir a la ley, y cultura debe tener y tiene Redón para acudir a los medios legales a fin de conseguir el castigo correspondiente si el alcalde hubiese pronunciado palabras injuriosas. Todos sabemos que hemos de acatar el principio de autoridad, pero sentados estos precedentes cuando se trata de delitos que se cometen con harta frecuencia, nos iríamos al caos y no habría posibilidad de que existiera la sociedad, si pudieran prevalecer los temas del Fiscal.

Por esto, como he dicho, el código del año 70, que es el vigente, habla con tanta precisión, habla con tanta claridad; y por esto se explica que lo que el anterior derogado permitiera podía constituir una falta estatuye el actual constituya un delito grave; y por esto se explica que a fin de que no pudieran confundirse los encargados de aplicar las leyes en la determinación de los hechos graves que dan lugar al delito de atentado, los fija taxativamente el art. 264. Añade que son muy graves cuando el delincuente pone las manos en la autoridad. Poner manos sobre la autoridad. Y qué se entiende por «poner manos sobre la autoridad»? Por qué definirlo, si lo ha hecho el Tribunal Supremo diciendo que significa «proceder contra la autoridad por vía de hecho; bien con la mano abierta, bien cerrada, bien con la palma, bien al revés» en las sentencias del 72 y 73, en la de Noviembre del año 1902 y en multitud de ellas, pues es copiosa la jurisprudencia recaída sobre el particular y no terminaría en media hora de citar las pertinentes al asunto, en las que se determina claramente lo que se entiende por poner manos sobre la autoridad?

¿Que el alcalde está en funciones permanentes? Tampoco hay que esforzarse mucho para demostrarlo.

El alcalde tiene dos funciones en la actual ley; una administrativa, como presidente de la Corporación municipal; y otra gubernativa, como delegado del poder central, del poder ejecutivo. En las funciones de delegado del poder ejecutivo es, no solamente agente, es autoridad permanente, no perdiendo ni por un momento esta cualidad. Me dirá el señor Fiscal, quizás la Defensa (en el terreno hipotético ó del derecho constituyente, pues en el del derecho constituido no paso por ello) que el alcalde deja de ser tal cuando se extravía; que abandona aquella no.

Expresiones son estas palabras, nada más, no convicciones, porque quizás hasta incluso mi compañero no las tenga por tales. Frases, digo, expresadas con más ó menos galanura, pero vacías de sentido jurídico.

Yo hubiera encontrado más racional y habla por cierto de esto en sus notables comentarios el Sr. Viada, que nos hubiéramos ido a una eximente por ser de un sentido más jurídico. Claro está que hubiéramos tenido que fijar las circunstancias que determina el Código para poder fundamentar una eximente; pero ello sería más conforme a derecho, ya que la no existencia del delito dicho haría suponer la no existencia de un hecho jurídico; mientras que ahora se afirma la existencia de un hecho que presupone necesariamente un delito de atentado; y yo tengo la seguridad que así lo entenderá la Sala; de lo contrario lo haría el Tribunal Supremo en la casación de la sentencia. Porque los tribunales de Justicia pueden apreciar los hechos con absoluta libertad hoy, con los nuevos procedimientos; pero en la explicación de la ley, no. A los tribunales sólo incumbe aplicar *rectamente* las leyes y Reglamentos en España con arreglo a la Constitución.

Pero siguiendo en la calificación legal de los hechos vayamos admitiéndolos, aunque sea hipotéticamente, y digo yo que se puede admitir hasta hipotéticamente el que al alcalde le hubiese dicho tales y cuales palabras.

¿Dentro del derecho constituido podría esto tan siquiera constituir una circunstancia atenuante? Veámoslo. En el período de calificación provisional, sino recuerdo mal, apreciaba el Fiscal una circunstancia atenuante: la de haber obrado en vindicación de una ofensa, etc, esto determina el Código penal. ¿Vindicación de una ofensa? ¿Es, por ventura, que las injurias se pueden repeler con injurias y es posible admitir jurídicamente que al injuriar un individuo a otro pueda ni le sea lícito legalmente repeler aquella con otra injuria y menos con una agresión? ¿Dónde iríamos a parar! Claro está que hay momentos en la vida en los que, cuando sentimos presión en el pecho, cuando la ola de la san-

gre nos invade el cerebro, cuando todos nuestros nervios se crispan, cuando viene el desequilibrio muscular general, cuando el centelleo de la ira ya circula por todo nuestro físico, por toda nuestra humanidad, hay un momento, señor, en que verdaderamente, sea ó por la provocación ó por la ira, el hombre más culto, el hombre más razonable no es dueño de sus acciones y comete torpezas y llega muchas veces hasta el crimen en aquello que en momento tranquilo y sosegado no concebimos ni nos explicamos. Por aquel centelleo que se halla en tempestades se cometen actos verdaderamente contrarios al modo de ser y de pensar del individuo. Pero en todo caso, no era este el momento de la ofensa, esto está claro. Para esto está el caso del arrebató y obcecación, que tan magistralmente consigna nuestro Código penal y que los tribunales ordinarios y el tribunal supremo de justicia ha definido concretamente para evitar cualquier abuso y corruptela, como se cometerían indudablemente en la práctica de no venir a fijar concretamente el Código penal que es aquel arrebató y obcecación y qué circunstancias son indispensables para que tenga carácter jurídico.

Está ya demasiado trillado y demasiado definido lo que es atentado a la autoridad para que yo me entretenga por más tiempo sobre este particular. Molestaria, no solamente la preciosa atención de la sala, no hasta sino vasta ilustración, si me extendiese en este punto en más consideraciones. Cuando la ley es clara; cuando el precepto es definido; cuando no es capcioso; cuando ni por la letra, ni por el espíritu tampoco dan lugar a ninguna duda, cuando no puede haber ni tan siquiera en los términos de «defensa», entiendo que es ocioso insistir y por ello he de reasumir brevemente cuanto he venido diciendo en este ya largo informe.

Con pesar de mi alma, con verdadera emoción y haciendo todos los esfuerzos humanos que me son factibles, he aceptado este penoso cargo. Yo he de acusar. Yo he de acusar en cumplimiento de esta angusta función, que, como decía antes, es tan importante y tan angusta como lo son los soberanos derechos de la defensa. He de acusar por la sencilla razón de que aquí durante las sesiones del juicio oral, se ha venido a determinar con precisión, con clarividencia, como difícilmente puede existir ninguna otra cosa más puntualizada, de que una persona (llámese procesado en el actual caso) el día 13 de Septiembre de 1907, con ocasión de haber tenido que levantar la sesión el alcalde y de haber ordenado en aquel momento el despeje del local por haberse alterado el orden público, en el momento en que por propia confesión del procesado éste pedía al alcalde que le amparase, no sé si obcecado ó no; no sé si en aquel momento de ira que mencionaba anteriormente; no sé si dueño ó no de su acción en absoluto; no sé por qué; quiz a por aquel centelleo, por aquella tempestad, por aquel estado del ánimo, por apasionamiento, porque contendía con Brill y otros concejales, pero no con el alcalde, Redón, repito, se acercó al alcalde estando éste más bajo, en un escalón inferior, con la inclinación hacia el alcalde, Redón levantó su mano *abirato*, ante el público, ante los concejales, puso manos sobre el alcalde de la ciudad de Tarragona.

Este es el hecho probado, evidenciado, justificado y, entendiéndose bien que sobre esto, desgraciadamente para el procesado, no hay disconformidad. Lo he dicho y lo he de repetir: estamos todos acordes. Lo que hay es que parece en el orden sociológico, mejor dicho, en el orden de la mundología, que esto de pegar una bofetada a un alcalde no es nada y hasta personas cultas se quedan satisfechas con la explicación de buscar siempre el medio de favorecer al procesado por aquello de los sentimentalismos tan en boga hoy en día. Pero esto no puede sostenerse, no solamente ante los tribunales, sino siquiera entre personas que se precien de correctas, progresivas y cultas.

No; lo decía antes y lo he de repetir ahora; yo no quiero acordarme en este momento de como se llama el que yo defiendo y el que está en el banquillo de los acusados. Expónganse los hechos escuetos ante cualquier tribunal sin decir los nombres de los procesados y por unanimidad tendrá que fallar que se cometió un delito de atentado, el que hay que castigar si no se quiere que el sagrado principio de autoridad quede vulnerado y desamparado.

Pero he de decir algo más relativo a la situación en que indudablemente había de que-

dar el alcalde de admitirse la absurda doctrina del Ministerio fiscal.

Como he dicho antes, público y notorio ha sido el hecho de la bofetada; pública y notoria la agresión al representante de la ciudad. Si por este hecho el Fiscal absolviera a Redón, nos encontraríamos con la monstruosidad jurídica de un alcalde abofeteado y con una amenaza de causa criminal por injurias a nombre del procesado por la patente de la absolución. Dígame el Fiscal en su ilustrado criterio: ¿Es posible que después que ha sido la ofensa pública, que ha sido ultrajada la autoridad, que aquel hombre que, en cumplimiento de su deber ha sido abofeteado, ha sido agredido, todavía después tuviera que verse envuelto en las redes de un procedimiento criminal? Además, en puridad, con esa doctrina del señor Fiscal el hecho de abofetear a un alcalde sería la circunstancia del Juzgado municipal, no de la Sala, porque esta no puede conocer de las faltas. En cambio, tendría el otro, Redón, la elección y el derecho de poder presentar una querrela, no contra el alcalde, por estas distinciones que yo no comprendo de alcalde y particular en este caso, sino contra el particular D. José Prat. Al apreciar el Tribunal la circunstancia atenuante de vindicación de una ofensa grave, queda en pie una injuria de Prat a Redón y esto es un absurdo jurídico.

El procesado ya se daba cuenta de esta doctrina, pues al final de la sesión de ayer nos decía, en un momento de buen humor, por cierto digno de mejor causa; nos decía: «sí, pegué la bofetada al alcalde y tantas veces se le daría cuantas pronunciara aquellas palabras». Esto me recuerda el caso de aquel puleto que en un juicio de faltas, en que a propósito de unos golpes fué condenado a cuatro pesetas de multa y al ir a satisfacerlas, pegando una solemne bofetada a su contrincante delante del Juez, dijo: cuatro pesetas por la bofetada que di y otras cuatro por la que acabo de dar son ocho y quedamos en paz.

Con tal doctrina sería sumamente fácil barrer el principio de autoridad. Porque levantada una sesión se podría fácilmente abofetear al alcalde y luego vendrían un par de amiguitos, que nunca faltan diciendo: si fulano ha pegado la bofetada, fué porque le había dicho aquel que su modo de tener tales y cuales malas costumbres; estaba la cosa resuelta y aquí no ha pasado nada.

¿Considere la Sala que esta doctrina sería la destrucción del principio de autoridad y la disolución de la sociedad!

He aquí, señor porque ha entendido y entiendo esta acusación que no es posible en un caso tan grave el que puedan sostenerse estas teorías ni en el terreno del derecho constituyente. Porque en el terreno del derecho constituyente, si fuera factible discutirlo, yo que me estimo de avanzado en mis ideas, como queda demostrado en los escritos que he publicado en varias revistas jurídicas, no puedo asustarme las más avanzadas teorías penales. Pero me espantaría, porque derribaríamos todo lo edificado y todo lo existente y lo que podríamos llamar la razón escrita, si admitiéramos por un momentito la teoría del señor Fiscal de un modo absoluto y no fijásemos condiciones y reglas especiales a la misma. Porque entonces no dependería de la voluntad del pueblo el elegir y revestir a un individuo para el cargo de autoridad; sino que dependería de un par de amigos que en un momento crítico y oportuno, con manifestar que ha habido injuria, desposeerían a aquel, como si descorrieren un telón, del carácter de autoridad, convirtiéndole en simple particular. Con esta teoría no sería posible que existiese ninguna autoridad, pues no podrían encontrarse para desempeñar los cargos más que hombres de cartón ó puramente vaudos, de esos que se engañan por desempeñar cargos de autoridad. Esto en el terreno del derecho constituyente, porque en el terreno del derecho constituido, es tan clara la cosa, que no quiero ya hablar más del asunto.

Dicho y expresado está, entiendo que he cumplido ya mi penosa misión. Digo que he cumplido ya mi penosa misión, pues después de haber determinado y puntualizado los hechos punibles que se persiguen y la calificación legal de los mismos, no ha de ser esta acusación la que se entretenga en buscar más ó menos penalidad contra el que se sienta en el banquillo de los acusados.

He de hablar en nombre de la ley y, como he dicho antes, en cumplimiento de un deber, en defensa de los legítimos intereses del

honor torpemente injuriado en dos momentos por el procesado; en el acto de la agresión y más tarde al suponer el procesado que había empleado aquellos términos contra su madre el alcalde D. José Prat y Prats.

Cumplido este deber, si alguna recomendación me fuera posible hacer ante este dignísimo tribunal de Justicia, que no fuera la de hacer cumplir la ley, porque *dura est lex, sed lex* y de hacer respetar el sacrosanto principio de la autoridad, es la de que vea la Sala si en su talento, en su criterio sabio y recto, justo y humano se podía encontrar algún atenuante; si en vuestro juicio, señores del Tribunal, podeis buscar un medio de que quede cumplida la justicia; de que el honor de todas las partes quede satisfecho y el principio de autoridad quede incólume, aplicado; aplicado con toda la amplitud.

Procurad buscar toda aquella clemencia que sea factible para ese desgraciado Redón, que así interpretareis los sentimientos nobles y humanitarios del propio agraviado, el dignísimo alcalde de Tarragona D. José Prat y Prats, y los deseos le esta humilde acusación, que ha tenido que encargarme de esta, en tan difíciles momentos por enfermedad del amigo querido, honra y gloria del foro español, don Juan Cañellas. HE DICHO.

Locales y provinciales

Nuestro Excmo. Cabildo Catedral, cumplimentando el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital modificando las alineaciones de la plaza de Palacio y calle de Ntra. Sra. del Claustro, ha empezado la construcción de los edificios propiedad de dicho Cabildo, con tal actividad, que a estas horas se tienen ya levantadas buena parte de las plantas bajas de las soberbias edificaciones que a no dudar serán justo remate de ornato público por la parte lindante con ambas vías.

Ahora bien; reconociendo la importancia y magnitud de aquellas obras, en virtud de las cuales quedarán hermosamente transformadas las dos citadas vías, y reconociendo asimismo el interés que en dicha reforma viene demostrando el Excmo. Cabildo, puesto que además de constituir una innegable utilidad pública redundará en beneficio del mismo séanos permitido exponer en forma de súplica la conveniencia de proceder a la brevedad posible al derribo de las escaleras que dan acceso a la última de las citadas calles; desaparición que podría fácilmente llevarse a cabo substituyendo aquellas por una rampa, con lo cual, a la par que se contribuiría al mayor embellecimiento de la plaza de Palacio, la próxima procesión del Viernes Santo podría utilizar para su paso la calle de Ntra. Sra. del Claustro en vez de la de la Guitarra, que, no obstante estar ya por costumbre convertida en un foco de inmundicias, ofrece serias dificultades para la circulación de los «pasos» que figuran en aquel religioso acto.

Bajo la presidencia del alcalde don José Prat y con asistencia de los concejales Sres. March, Oliva, Salinas, Martínez y Manguió celebró ayer tarde sesión de segunda convocatoria nuestra corporación municipal.

El Consistorio quedó enterado de haber sido desestimado por el gobernador civil un recurso de alzada interpuesto por D. Aniceta Espinach sobre pago de arbitrios de alcantarillado.

A continuación se autoriza a D. Antonio Soliano para desaguar en la cloaca general las aguas de la casa núm. 56 de la calle de Gravina y se aprueban a dictámen informando una comunicación del Ayuntamiento de El Bruch y un informe de la Alcaldía referente a la gra-

tificación del auxiliar de la escuela del tercer distrito.

Terminada la orden del día se conceden treinta días de próroga a la licencia que al veterinario Sr. Martí había otorgado la Alcaldía y se levanta la sesión.

Habiendo prestado su aprobación nuestro venerable Prelado á los planos del nuevo altar que en la hermita de San Magin se propone construir nuestro distinguido paisano D. Mariano Puig y Valls, abrió este señor un concurso entre los escultores de esta capital y Barcelona, siendo adjudicado el trabajo á uno de los de esta última capital, por haber resultado más ventajosas las proposiciones por él presentadas.

Dicho altar será de mármol y ha de estar terminado para la festividad de San Magin.

El día 1.º de Marzo próximo, de nueve á doce de la mañana, se abrirá en la Delegación de Hacienda de la provincia el pago á las Clases pasivas, haciéndolo en la siguiente forma:

Día 1.º—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.

Día 2.º—Individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.

Día 3.º—Habilitados que residen fuera de la capital.

Día 4.º—Apoderados residentes en la capital.

Días 5 y 6.º—Todas las nóminas, sin distinción.

Ha regresado á Falset, acompañado de su distinguida familia, el Registrador de la propiedad de aquel partido, emparentado con la del Sr. Garcia Alix, después de haber permanecido en esta capital durante las pasadas fiestas del Carnaval.

Leemos en un telegrama de la corte: «Con motivo del fallecimiento del arzobispo de Toledo decían hoy algunos diputados carlistas que la añeja cuestión sobre si la primacía corresponde á Tarragona ó á Toledo debía abordarse y buscar ahora la manera de satisfacer los incontestables derechos de la Sede de Tarragona, cuya antigüedad sobre la de Toledo está fuera de duda. Podría ahora—añadían esos señores—establecerse que en lo sucesivo el inmediato sucesor del primado de España lo fuera el arzobispo de Tarragona.»

Ha fallecido en Barcelona la virtuosa señora D.ª Antonia Romea, esposa de nuestro paisano el conocido industrial de aquella plaza D. José Besses, persona muy conocida en esta ciudad, donde ejerció su profesión de relojero durante largos años.

Descanse en paz la fiada y reciba su atribulada familia nuestro pésame más sentido.

El cónsul de España en Perpignan participa el fallecimiento del súbdito español Casimiro Guillemat Calvo, natural de Morell.

El día de ayer resultó en nuestra ciudad el más frío del actual invierno, llegando á marcar el termómetro tres grados bajo cero.

La Cruz Roja de esta capital, reiteradamente invitada por las autoridades de Valls, seguramente concurrirá á la misa de campaña anunciada para el próximo domingo.

Parece irá la mayor parte de su Junta de Gobierno, así como un buen número de camilleros con el material correspondiente.

Aplaudimos la determinación.

Hoy deben llegar á la vecina ciudad de Valls, con objeto de asistir á las fiestas del centenario de la batalla del Pont de Goy, el comandante general de somatenes D. Manuel Ruiz Rañoy y su ayudante de campo el capitán de infantería D. Ramón Depujol, marqués de Oliver.

Durante el mes de Marzo próximo celebrarán su feria anual: el día 15, Corbera, y el 16, Ribarroja.

Mañana saldrá para Valls, en representación del capitán general, el gobernador militar de esta plaza D. Eugenio Torreblanca, con objeto de asistir á la misa de campaña que se celebrará con motivo del centenario de la batalla del Pont de Goy.

Por el Rectorado ha sido nombrada maestra interina de Blancafort D.ª Con-sagración Cendrero.

Han comenzado los trabajos de instalación de los nuevos aparatos de gas en la Rambla de San Carlos.

El sistema empleado producirá, á mas de una luz muy segura y potente, alguna economía en el consumo.

El día 10 del próximo Marzo se celebrará en el Parque de suministros de esta plaza un concurso de proposiciones para la adquisición de varios artículos de consumo para las atenciones de aquel establecimiento.

Hoy marchará á Valls una compañía del Regimiento de Luchana, con bandera y música, con objeto de rendir honores en la misa de campaña que se celebrará en conmemoración del primer centenario de la famosa batalla del Pont de Goy.

La Tesorería de Hacienda de la provincia ha señalado para hoy los libramientos de pagos siguientes:

- D. Carlos Huesca, 1.835 30 posetas.
- D. José R-casens, 263 11
- D. Ramón Tomás, 4 320 37
- D. Pablo González, 4 479 53.
- D. José Urgellés, 5 863 70.
- D. Emiliano Merino, 34 360.
- Depositorio pagador, 263 11.

En el sitio destinado á anuncios de las Casas Consistoriales ha quedado fijado un hermoso y artístico cartel anunciador de las extraordinarias y patrióticas fiestas que, en conmemoración del centenario de la batalla del «Pont de Goy», se están celebrando en la vecina ciudad de Valls.

Los comandantes de infantería D. Antonio Miralles Peró y D. Domingo Lopez Reverter que se hallaban en situación de excedente en esta ciudad, han sido destinados á la Zona de Reclutamiento de León y regimiento de la Albuera, respectivamente.

La Junta ejecutiva del monumento que se ha de levantar en Tortosa para perpetuar la memoria del Rdo. Dr. D. Manuel Domingo Sol, ha dirigido una sentida y hermosa alocución á aquel vecindario invitándole á contribuir con su óbolo á la realización de aquella culta obra.

Boletín Religioso

SANTOS DE HOY.—S. Leandro arz.
SANTOS DE MAÑANA.—S. Aniceto.

CORTE DE MARÍA

Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de Montserrat en la Catedral.

ORACIÓN DE LAS CUARENTA HORAS

Empieza en la iglesia de San Miguel del Plá. A las ocho Misa de Exposición y á las diez y media Misa y reserva. A las tres y cuarto Exposición; á las seis y cuarto Rosario, Trisagio cantado y reserva á las siete.

Se ruega á todos los fieles tomen parte en el canto del Trisagio así como viene practicándose todos los domingos.

CULTOS PARA HOY

Carmelitas Descalzos.—A las seis y media de la mañana se cantará la Misa «Sabatina» en honor de Nuestra Señora del Carmen. Por la tarde, á las cinco y media, Rosario, Visita á la Santísima Virgen y Salve Carmelitana cantada por la Rda. Comunidad.

CULTOS DE MAÑANA

Catedral.—A las seis Rosario de la Aurora en la capilla de Ntra. Sra. del Claustro y á las siete Misa. A las nueve, Horas canónicas, procesión claustral y Misa conventual cantada á voces solas por la capilla de música, con sermón que dirá el elocuente orador sagrado, Rdo. Padre José Cortés, de la inclita Compañía de Jesús. Por la tarde, á las cinco menos cuarto, Rosario, punto doctrinal, letillas y sermón por el predicador cua esmal Padre Cortés.

Capilla del Santísimo Sacramento.—A las siete y media Misa con explicación de la Doctrina Cristiana. Santísima Trinidad.—A las nueve y media Oficio con plática parroquial. Por la tarde, á las cinco, Exposición, Rosario, Trisagio y meditación.

San Francisco.—A las nueve y media Oficio parroquial con plática. Por la tarde, á las tres y media, Rosario y solemne ejercicio del «Via-crucis».

Carmelitas Descalzos.—Fiesta mensual de la Archicofradía del Milagroso Niño Jesús de Praga.—A las siete y media Misa de Comunión general con plática preparatoria que dirá el Rdo. P. Director y ejercicio de los siete domingos de San José. A las nueve y media Misa conventual cantada por la Rda. Comunidad, y diez y media Misa rezada. Por la tarde, á las cinco y media, Coronilla, ejercicio mensual, motete, sermón por el Rdo. Padre Deogracias de San Antonio y procesión, terminando con la despedida popular del Milagroso Niño Jesús de Praga.

Sagrado Corazón.—Durante la Misa de siete y media se practicarán los piadosos ejercicios de los siete domingos en honor del glorioso San José. A las nueve Misa para los congregantes de la Inmaculada y San Luis Gonzaga. Por la tarde, á las cinco y media, exposición de S. D. M., Rosario, siete domingos de San José, cantándose los Padre nuestros, sermón á cargo de un Rdo. P. de la inclita Compañía de Jesús, reserva y canto de los gozos del Santo Patriarca.

Sección oficial

Registro civil

Inscripciones verificadas en el día de ayer

NACIDOS.—José Domenech Baya.
FALLECIDOS.—Daniel Baró Tafalla, Las Molas, 7, (2 años).
MATRIMONIOS.—Ninguno.

Sección telegráfica

Madrid 26.

De policia

El jefe superior de policia de Madrid ha dispuesto que el servicio de seguridad no se preste en lo sucesivo por parejas sino por individuos, con lo que doblará la vigilancia; que ningún detenido ingrese en los calabozos, ni sea puesto en libertad sin que lo ordene el comisario, y que los agentes no admitan localidades para los espectáculos. Solo se admitirá una localidad de cada teatro para un agente de policia.

Partida de polo.—Paseo.—A Villanrique.—Obsequios.

Sevilla.—El Rey pasó la mañana jugando al polo. La Reina salió de paseo en carruaje descubierto y regresó al Alcázar en automóvil cerrado á causa de la fresca temperatura que se siente.

Mañana irán los Reyes á Villanrique para asistir á una cacería en un cerrado. En dicha población se les tributará un gran recibimiento, habiéndose levantado ya arcos y hecho provisión de flores.

La compañía del batallón infantil les tributará honores.

La marquesa de las Torres de la Presa prepara un baile para el domingo en honor de los Reyes.

Se organiza una corrida lidiándose toros de la ganadería de Miura por cuatro espadas.

Demento.—El Sr. Moret.—El Rey á Algeciras.—Cañonero.

Cádiz.—Del vapor alemán «Navarra», procedente de la Argentina, desembarcó un señor llamado Pedro Sario Blanco, natural de Oviedo, que comenzó á repartir duros á los boteros y criados diciendo que lo hacia en nombre de Cristo.

Intervino la policia, que vigila á dicho señor por creerse que tiene perturbadas sus facultades mentales.

—El Sr. Moret cumplimentó en Algeciras á la princesa D.ª Beatriz de Battenberg, madre de la Reina Victoria.

Hoy marchará á Málaga el Sr. Moret. Este ha sido invitado por el Rey á una cacería en el coto de Doñana.

—Se afirma que el Rey visitará Algeciras.

—El cañonero «Don Alvaro de Bazán» marchó de Málaga á Gibraltar.

Suceso extraño

Valencia.—Esta mañana ha sido conducida al juzgado una joven de 26 años de edad, soltera, procedente de Barcelona y llamada Teresa Busalleras, á la que una pareja de guardias de seguridad encontró tendida sobre la vía férrea momentos antes de llegar el tren correo de la línea de Utiel.

Bolsin

Madrid, 26.

Interior fin mes, 83'22

Francos 12'00

Liras, 28'10.

Empréstito nuevo, 101'55.

ESPECTÁCULOS

CENTRE CATALÁ

Grandiosa función de sociedad para mañana: Las hermosísimas zarzuelas en un acto MARIA DE LOS ANGELES y LA GENTE SERIA. A las nueve de la noche en punto.

IMPRENTA LLORENS, GIBERT Y CABRE

Clinica y Consultorio

para las enfermedades de la mujer, vías urinarias, cirugía operadora, partos, electroterapia y análisis i-cro-químico de orinas y productos patológicos.

BAJO LA DIRECCION DEL

DOCTOR RABADÁ

Ex-interno del Hospital de la Santa Cruz, ex-Ayudante de la Policlínica del Dr. Fargas y Médico de las Casas de Socorro de Barcelona.

CONSULTA:

De 10 á 12 y de 5 á 7.

Para obreros, de 7 y media á 8 y media, noche.

Para los pobres, gratis los lunes, miércoles y sábados de 12 y media á 1 y media.

Rambla de Castelar, 31, prpal.

EMULSION NAPAL

Es mejor que Scott similares, por ser única que contiene 80 por 100 aceite higa o bacalao Noruega. Longfonto todo asimilable. Usando aceite solo se tolera mal y pierde por vías intestinal. Reconstituyente niños, adultos viejos; consunción, convalecencias, clorosis, en barazo, lactancia, tos, tisis, escrófulas, raquitismo, anemia, etc. Le certifican eminentes doctores, Colegios médicos y farmacéuticos. Medalla de plata. Farmacias y Droguerías.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA

Línea de New-York, Cuba y Méjico

El día 26 de Febrero saldrá de Barcelona, el 28 de Málaga y el 30 de Cádiz el vapor

Montserrat

Directamente para New-York, Habana y Veracruz.

Línea de Venezuela-Colombia

El día 8 saldrá de Génova, el 10 de Barcelona, el 11 de Valencia, el 18 de Málaga y el 15 de Cádiz el vapor

Buenos Aires

Directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Palma al Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Cabañal, Curacao, Puerto Cabello y la Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá, con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También cargo para Maracaibo, Coro, Carupano, Cumana y Trinidad con trasbordo en Curacao.

Línea de Filipinas

El día 6 de Marzo saldrá de Barcelona, habiendo hecho las escalas intermedias, el vapor

C. López López

Directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singaper, Jlo. y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japon y Australia.

Línea de Buenos Aires

El día 3 de Marzo saldrá de Barcelona, el 5 de Málaga y el 7 de Cádiz el vapor.

P. de Satrústegui

Directamente para Santa Cruz de Tenerife, Monreideo y Buenos Aires.

Línea de Canarias

El día 17, saldrá de Barcelona, el 18 de Valencia, el 19 de Alicante y el 22 de Cádiz el vapor

M. L. Villaverde

directamente para Tanger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, con retorno a Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso, haciendo las escalas de las Palmas, Cádiz, Alicante y Valencia y Barcelona.

Línea de Fernando Poo

El día 25 de Febrero saldrá de Barcelona y el 30 de Cádiz el vapor

San Francisco

para Fernando Poo con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la Costa Occidental de Africa y golfo de Guinea.

Línea de Tánger

Salidas de Cádiz: lunes, miércoles y viernes.
Salidas de Tánger: martes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales, per camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES.—Rebajas en los fletes de exportación.—La compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo a lo establecido en la R.O. del ministerio de agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 14 de Abril de 1904, publicada en la «Gaceta» de 22 de mismo mes.

SERVICIOS COMERCIALES.—La sección de estos servicios tiene establecida la compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, desee hacer los exportadores.

Para más informes dirigirse a su agente en Tarragona: D. JOSÉ VILAR TO MAS, Plaza de Olzaga, 19.

Línea de Cuba y Méjico

El día 17 de Febrero saldrá de Bilbao, el 20 de Santander y el 21 de Cádiz el vapor.

Reina M.ª Cristina

Directamente para Habana y Veracruz. Admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana el vapor de la línea de Venezuela Colombia. —Rebaja en pasajes de ida y vuelta.—Precios convencionales para camarotes lujo.

1909 AGENDAS 1909

(BAILLY-BAILLIERE)

<p>Agenda de Bufete</p> <p>Contiene: Diario en blanco para anotaciones de ingresos y gastos, con importantes datos, muy necesarios en Oficinas de Banca, Comercio, particulares, etc.</p> <p>Cuatro ediciones económicas</p> <p>En Madrid: 1, 1,50, 2 y 3 pesetas.</p> <p>En Provincias: 1,50, 2, 3 y 4 pesetas.</p> <p>Cuatro ediciones completas</p> <p>En Madrid: 2, 2,50, 3 y 4 pesetas.</p> <p>En Provincias: 2,50, 3, 4 y 5 pesetas.</p>	<p>MEMORANDUM</p> <p>DE LA</p> <p>Cuenta diaria</p> <p>CONTIENE</p> <p>Secciones especiales para anotar visitas, señas útiles, gastos e ingresos diarios, y cuanto se necesita para llevar ordenados y sin temor a que se olviden los múltiples asuntos que se desarrollan la vida moderna.</p> <p>PRECIOS</p> <p>En Madrid: 2,50 y 3 pesetas.</p> <p>En Provincias: 3 y 3,50 pesetas.</p>	<p>Agenda Culinaria</p> <p>LIBRO DE LA COMERA</p> <p>que contiene 365 minutos y mas de 700 recetas.</p> <p>Explicación de la manera de condimentar los guisos que prescribe en los menús diarios.</p> <p>Agenda en blanco para anotar al día los gastos de cocina.—Modelos del presupuesto individual y de familia.—Agenda de la lavandera y planchadora, etc.</p> <p>PRECIOS</p> <p>En Madrid: 2,00 ptas.</p> <p>En Provincias: 2,50</p>
<p>Agenda Médico-quirúrgica</p> <p>Memorándum terapéutico, Formulario moderno y diario de visita.</p> <p>Contiene: Diario en blanco para las anotaciones particulares.—Diario de visita.—Memorándum de terapéutica médico-quirúrgica y obstétrica.—Formulario.—Venenos y contravenenos.—Aguas minerales.—Señas útiles a médicos, farmacéuticos y veterinarios, etc.</p> <p>PRECIOS</p> <p>2,50 ptas. en Madrid y 3 en Provincias.</p>	<p>Agenda de Bolsillo</p> <p>para uso de Particulares.</p> <p>Prezioso libro de notas, dividido por días, con interesantes datos sobre Correos, tablas de interés y amortización, pesas y medidas, reducción de monedas extranjeras, etc.</p> <p>Encuadernado en tela, con bolsillo interior y porta-lápiz.</p> <p>PRECIOS</p> <p>EN MADRID</p> <p>De un día en plana. . . . 1,50 ptas.</p> <p>De dos días en plana. . . . 2,00</p> <p>EN PROVINCIAS</p> <p>2 y 2,50 ptas. respectivamente.</p>	

200.000 PESETAS

Un Gran Premio de la Lotería

ENTRETENIMIENTO

PARA TODO EL AÑO

Puede Ud. tener si compra el

ALMANAQUE BAILLY-BAILLIERE

PARA 1909

PRECIO, 1,50 PESETA

PÍDASE EN TODAS LAS LIBRERÍAS